REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	21 de agosto de 2024	**Hora**	08:00	AM	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2024**	**00084**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	SANDRA MARÍA TAMAYO FERNANDEZ	Asistió
Apoderado de la demandante	JUAN PABLO NARANJO RESTREPO	Asistió
Demandado	CORPORACIÓN EDUCATIVA TECNOMETROPOLIS SAS	
R.L.	ELIANA MARCELA SUAREZ GARCÍA	
Apoderado demandado	DANNA PAOLA LOPEZ VELEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato de trabajo, reintegro estabilidad reforzada, pago salarios y prestaciones sociales, sanción art. 26 Ley 361 de 1997; pago SSS; y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: las partes manifiestan no tener animo conciliatorio, se declarará cerrada esta etapa procesal.
II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas que resolver, se declara cerrada la etapa.
III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento**.**
IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN
V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: conforme se decretaron en auto del 2 de julio de 2024 (Archivo 15 Exp. digital)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes, se practica interrogatorio y se escuhan los testigos: ALBA CECILIA FLOREZ TAMAYO, RUTH MARINA FERNÁNDEZ ESCOBAR, ANA ROCIO RAVE TORO SANDRA LILIANA ZAPATA BERRIO
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. El apoderado de la demandante expone sus alegatos de conclusión. Parte demandada también expone alegatos. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº _242 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, **RESUELVE** **PRIMERO**. **DECLARAR** que entre la señora **SANDRA MARÍA TAMAYO FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.706.872, en calidad de empleada, y la empresa **CORPORACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION INTEGRAL, LA CAPACITACION Y ASESORIA PEDAGOGICA TECNOMETROPOLIS-,** en calidad de empleador, existió contrato de trabajo a término fijo desde el 20 de febrero de 2023_ y que culminó injusta e ilegalmente el 5 de noviembre de 2023-, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO.** Declarar que la terminación del contrato es ineficaz en atención a que la señora **SANDRA MARÍA TAMAYO FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.706.872, estaba bajo la protección del artículo 26 de ley 361 de 1997 y por ende mantener de carácter definitivo el reintegro de la hoy demandante ordenado por el Juzgado 14 Penal del circuito. **TERCERO: CONDENAR** a la empresa **CORPORACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION INTEGRAL, LA CAPACITACION Y ASESORIA PEDAGOGICA TECNOMETROPOLIS**, a **reintegrar** a la señora **SANDRA MARÍA TAMAYO FERNANDEZ** a partir del 6 noviembre de 2023 y por ende se condena al pago de: 1. Los salarios y/o subsidio de incapacidad generado entre 6 noviembre de 2023 al 15/03/2024 y las que se continúen causando mientras este incapacitada. Aclarando que si estas vienen siendo canceladas por la EPS O AFP, directamente a la hoy demandante no hay lugar a recibirse. 2. Prima de servicio del segundo semestre del 2023 y las que se sigan causando mientras que esté vigente el vínculo laboral. 3. Cesantías del año 2023 que deben consignarse al Fondo de cesantías que informe la demandante y deberá cancelarse las cesantías a partir del 1 enero de 2024, en los términos de ley.

4. Los intereses a las cesantías del año 2023 y cancelarse los intereses a las cesantías del año 2024 a partir del 1 enero de 2024 en los términos de ley.

5. aportes al sistema de seguridad social causadas entre el 6 noviembre de 2023 al 15 marzo de 2024.

- Por concepto de indemnización del artículo 26 de la Ley 361-1997 por valor de $11’283.000

Se autoriza compensar lo pagado por concepto de liquidación de prestaciones sociales de lo ordenado en esta sentencia.

CUARTO. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

QUINTO. CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad demandada **CORPORACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION INTEGRAL, LA CAPACITACION Y ASESORIA PEDAGOGICA TECNOMETROPOLIS** y en favor de la parte demandante. Se fijan las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma equivalente a $2’000.000. Por secretaría, liquídense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONEN RECURSO.**

RESUELVE RECURSO
Se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

SANDRA MARÍA TAMAYO FERNANDEZ
DEMANDANTE
C.C. 43.706.872

JUAN PABLO NARANJO RESTREPO
APODERADO DEMANDANTE
T.P 56.066 del C.S. de la J.
E-mail: jnaranjo63.jpnr@gmail.com

ELIANA MARCELA SUAREZ G
R. L. DEMANDADO

DANNA PAOLA LOPEZ VELEZ
APODERADO DEMANDADO
T.P. _346.725 del C.S. de la J.
E-mail: d.lopez@legalcont.co

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9b45094dd61be96ec6519dfbef3bbfc682e5f90068a48295013eae2ac081cd**
Documento generado en 21/08/2024 10:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica